



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

RECTORIA
RESOLUCION No 1004
OCTUBRE 15 OCT 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
LIQUIDACION DE LA MATRICULA DE LA MODALIDAD PRESENCIAL**

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo del Consejo Superior No.102 del 24 de octubre de 1996, se establece el valor de matrículas de los estudiantes que ingresan o reingresan a partir del I semestre de 1997.

Que en el Artículo 15 del mencionado Acuerdo se faculta al Rector de la Universidad para que mediante Resolución reglamente y establezca los procedimientos necesarios para su ejecución.

Que en el momento en el que se reglamente todo lo relacionado con los rangos de liquidación de la matrícula, no se tuvo en cuenta que al final de cada rango y al inicio del siguiente hay un espacio vacío que genera indefinición en algunas liquidaciones.

Que la Institución está desarrollando un proceso de actualización y modernización administrativa, que busca responder con mayor eficiencia a las necesidades de Gestión de Calidad planteadas en su normatividad vigente.

Que se hace necesario reglamentar y establecer en forma precisa el procedimiento para la liquidación de la matrícula de los estudiantes en la Modalidad Presencial, teniendo en cuenta que el Acuerdo 102 del 24 de Octubre de 1996 no contiene en forma explícita una fórmula de cálculo dando la posibilidad a diversas interpretaciones en la aplicación del procedimiento de liquidación.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aclarar el contenido del Artículo Segundo del Acuerdo 102 del 24 de octubre de 1996 en el sentido de que se clasifican como **MATRICULA NIVEL 1**, a los Alumnos Egresados de los Colegios Oficiales, validantes del **ICFES** y Becados.

PARAGRAFO 1: Se consideran validantes del **ICFES** quienes certifiquen esta condición a través del diploma expedido por el **ICFES**. Para los demás validantes se tendrá en cuenta el colegio que avaló la presentación de las Pruebas de Estado, con el soporte de certificación expedida y firmada por Rector del respectivo colegio.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

1004

PARAGRAFO 2: Se entiende por **Becado** en este Acuerdo, a aquel estudiante que no pagó ningún valor por concepto de matrícula ni de pensión, durante el año en que cursó grado 11, por una de las siguientes razones:

- Rendimiento académico destacado.
- Por participar de un convenio entre la Secretaría de Educación con la Institución Educativa, donde se establece explícitamente su vinculación al convenio.
- En ambos casos el admitido deberá presentar los soportes legales correspondientes.

ARTICULO 2: Para determinar el nivel donde debe quedar ubicado el valor de la Matrícula de cada estudiante se aplica el siguiente procedimiento de cálculo:

Matrícula + 10 mensualidad

1.)
$$X_1 = \frac{\text{Matrícula} + 10 \text{ mensualidad}}{10}$$

- 2.) El valor de X_1 se convierte en salarios mínimos vigentes (SMMLV) del año en que se graduó el estudiante, por medio de:

$$X_2 = X_1 / \text{SMMLV}$$

- 3.) El valor de X_2 con dos cifras decimales y expresado en porcentaje, determina uno de los rangos establecidos en el Artículo Segundo del Acuerdo No.102 y fija el nivel en que se liquida el valor de la matrícula del estudiante.

PARAGRAFO: Cuando el Valor de X_2 se ubique entre el extremo superior de un intervalo y el extremo inferior del siguiente intervalo, se aproximará al valor entero más cercano. En caso de presentarse alguna duda se resolverá aplicando el principio de favorabilidad para el estudiante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los

15 OCT 2009

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector